

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 794 -2017/GOB.REG.HVCA/ GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

26 SEP 2017

VISTO: El Informe de Pre Calificación N° 070-2017-GOB.REG.HVCA/STPAD-jcl, con Documento N° 484108, Expediente Administrativo N° 108-2017/GOB.REG.HVCA/STPAD, que consta en setecientos noventa y siete (797) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*,

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, señala que, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, sobre el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplica una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento: asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro 1 del presente Reglamento denominada “Normas Comunes a todos los Regímenes y Entidades”, entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L 276, D.L 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1. que señala lo siguiente: “La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento”; y el punto 6.3 señala lo siguiente: “Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento”; de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron antes del 14 de setiembre del 2014;

Se tiene que los procesados habrían participado conjuntamente en la comisión de los hechos el mismo que se acredita su grado de responsabilidad con el visto bueno que dieron a la Resolución Gerencial Regional N° 096-2014-GOB.REG.HVCA/GRI, de fecha 17 de junio del 2014; por lo tanto, se deberá procesar conjuntamente bajo el principio de concurso de infractores establecido en el Art. 13° numeral 13.2 Concurso de Infractores: que precisa en el primer párrafo: *“En el caso de presuntos infractores que ostente igual o similar nivel jerárquico y dependan del mismo inmediato superior, corresponde a este ser el Órgano Instructor”*; y en aplicación supletoria de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, donde señala en su Art. 149° Acumulación de Procedimientos; y Artículo 150° Regla

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Abog. Gerente del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 794-2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

26 SEP 2017

de expediente único, Sub Numeral 150.1 *Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver*; bajo ese marco normativo se deberá iniciar el proceso administrativo disciplinario a los procesados señalados líneas abajo, bajo el principio de concurso de infractores;

Que, en la presente investigación sobre presunta falta de carácter disciplinario por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, **por parte de los servidores civil: Ing. Guillermo Quispe Torres**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos; **Servidor Civil: Ing. Ángel Choque Contreras**, en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos; **Servidor Civil: Arq. Luis Taipe Ore**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, **Mg. Der. Juan Erasmo Millan Vilchez**, en su condición de Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, **Ing. Guido Horacio Garay Muñoz**, en su condición de Consultor del Expediente Técnico de la Obra: "Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la Zona Urbana de Izcuchaca, Provincia de Huancavelica-Huancavelica" del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, **Arq. Richard Morales Diaz**, en su condición de Coordinador de la Comisión Evaluadora de Expedientes Técnicos - CREET del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos y **Ing. Rulli Llancari Anyaipoma**, en su condición de Evaluador de la Comisión Regional de Evaluación de Expedientes Técnicos - CREET del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos; lo cual ha sido sustentado mediante el Informe de Precalificación N° 070-2017-GOB-REG.HVCA/STPAD-jcl, de fecha 24 de agosto de 2017, emitido por la Secretaria Técnica, como Órgano de Apoyo del (PAD) del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante el cual recomienda iniciar Procedimiento Administrativo; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron con anterioridad al 14 de septiembre de 2014;

Que, respecto a los presuntos infractores involucrados en la presente investigación de carácter administrativo, **debe iniciarse procedimiento administrativo disciplinario con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa en el presente caso**, en mérito a lo establecido en el Artículo 93° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil; Art. 106° de su Reglamento, y concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015; asimismo, a ello, **en el presente procedimiento cuenta con los antecedentes y medios probatorios suficientes para el inicio del PAD**, el mismo que se acredita y se detalla a continuación;

Orden de Servicio N° 1376, de fecha 11 de marzo del 2014, donde se contrata el servicio de un Ing. Sanitario para la elaboración del Expediente Técnico de la Obra: "Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la Zona Urbana de Izcuchaca, Provincia de Huancavelica-Huancavelica";

Carta N° 008-2014-GOB-REG-HVCA/GRI/SGE/ghgm, de fecha 06 de junio de 2014, emitido por el Jefe de Proyecto Ing. Guido Garay Muñoz, la Sub Gerencia de Estudios, con el cual presenta el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en la Zona Urbana de Izcuchaca, Provincia de Huancavelica-Huancavelica", SNIP 169695, para su evaluación y aprobación;

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONATORIO

Ing. Guido Garay Muñoz
SECRETARIO TECNICO DEL PAD
GGR-ORG.INST.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 794 -2017/GOB.REG-HVCA/ GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

26 SEP 2017

Informe N° 0600-2014-GOB-REG-HVCA/GRI-SGE, de fecha 11 de junio de 2014, emitido por la Sub Gerencia de Estudios, al Gerente Regional de Infraestructura, donde le remite el Expediente Técnico "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en la Zona Urbana de Izcuchaca, Provincia de Huancavelica-Huancavelica", SNIP 169695, para su evaluación y aprobación por la Comisión Regional de Evaluación de Expedientes Técnicos - CREET;

Informe N° 035-2014/GOB-REG-HVCA/GRI-CREET/FOB, de fecha 13 de junio de 2014, emitido por el Miembro Técnico del Equipo CREET, al Evaluador de la CREET, donde remite la evaluación de presupuesto del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en la Zona Urbana de Izcuchaca, Provincia de Huancavelica-Huancavelica", SNIP 169695;

Informe N° 001-2014/GOB-REG-HVCA/GRI-CREET/MEGQ, de fecha 13 de junio del 2014, emitido por el Miembro Técnico del Equipo CREET, al Evaluador de la CREET, donde remite la evaluación de los metrados de manera muestra del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en la Zona Urbana de Izcuchaca, Provincia de Huancavelica-Huancavelica", SNIP 169695, concluyendo que el expediente técnico contempla con la información básica y necesaria para la ejecución del proyecto;

Informe N° 11-2014/GOB-REG-HVCA/GRI-CREET/JGO, de fecha 13 de junio del 2014, emitido por el Miembro Técnico del Equipo CREET, al Evaluador de la CREET, donde remite la evaluación de los planos y metrados de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en la Zona Urbana de Izcuchaca, Distrito de Izcuchaca, Provincia de Huancavelica-Huancavelica", SNIP 169695, concluyendo que se encuentra conformidad en cuanto a los planos y metrados de las Plantas Tratamiento de Aguas Residuales;

Informe N° 30-2014/GOB-REG-HVCA/GRI-CREET/FOZ, de fecha 13 de junio del 2014, emitido por el Miembro Técnico del Equipo CREET, al Evaluador de la CREET, donde declara favorable en sus contenidos de metrados y planos del Sistema de Agua Potable del proyecto "Mejoramiento Integral de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la Zona Urbana de Izcuchaca, Distrito de Izcuchaca Provincia de Huancavelica", SNIP 169695;

Informe N° 036-2014/GOB-REG-HVCA/GRI-CREET/jcpa, de fecha 13 de junio del 2014, emitido por el Miembro Técnico del Equipo CREET, al Evaluador de la CREET, donde comunica con el dictamen de aprobado en la fase de metrados con relación a los planos constructivos presentados del proyecto "Mejoramiento Integral de Agua Potable, Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la Zona Urbana de Izcuchaca, Distrito de Izcuchaca Provincia de Huancavelica", SNIP 169695;

Informe N° 054-2014/GOB-REG-HVCA/GRI-CREET/rlla, de fecha 13 de junio del 2014, emitido por el Evaluador CREET, al Coordinador de la CREET, donde concluye que el expediente técnico del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en la Zona Urbana de Izcuchaca, Distrito de Izcuchaca, Provincia de Huancavelica-Huancavelica", SNIP 169695, se declara con Dictamen FAVORABLE a los contenidos técnicos presentados dicho expediente;

Informe N° 044-2014/GOB-REG-HVCA/GRI-CREET/rfb, de fecha 13 de junio del 2014, emitido por el Economista, al Coordinador de la CREET, remitiéndole información sobre la modificación en la fase de inversión del expediente técnico del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en la Zona Urbana de Izcuchaca, Distrito de Izcuchaca, Provincia de Huancavelica-Huancavelica", SNIP 169695;

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
DEL RESERVA DE FONDOS Y PRESUPUESTO SANCIONADOR
Mg. GRACIELA ESTEBAN PAREDES ESPARTEHO
COORDINADORA





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 794 -2017/GOB.REG.HVCA/ GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 26 SEP 2017

Informe N° 472-2014/GOB-REG-HVCA/GRI-CREET/rmd, de fecha 17 de junio del 2014, emitido por el Coordinador de la CREET, al Gerente de Infraestructura del GRH, donde concluye que el expediente técnico del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en la Zona Urbana de Izcuchaca, Distrito de Izcuchaca, Provincia de Huancavelica-Huancavelica", SNIP 169695, ha sido aprobado por la Comisión Regional de Evaluación de Expedientes Técnicos-CREET, mediante Acta de Sesión N° 052-2014/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET, de fecha 17 de junio del 2014, el cual considera un presupuesto de S/. 9934,663.88 nuevos soles, para ser ejecutado por la modalidad de Administración Directa, en un plazo de 300 días calendarios;

Resolución Gerencial Regional N° 096-2014-GOB.REG.HVCA/GRI, de fecha 17 de junio del 2014, donde se resuelve: **Artículo Primero:** Aprobar el Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en la Zona Urbana de Izcuchaca, Distrito de Izcuchaca, Provincia de Huancavelica-Huancavelica", SNIP 169695, con un presupuesto total aprobado de S/. 9934663.88, bajo las siguientes consideraciones: Ubicado en la Localidad de Izcuchaca del Distrito de Izcuchaca de la Provincia de Huancavelica, Modalidad de Ejecución Administrativa Directa, plazo de ejecución 300 días calendarios;

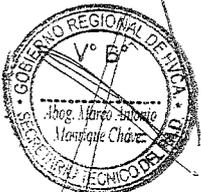
Memorándum N° 872-2017/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, de fecha 06 de junio de 2017, con Sigedo N° 415366, la Directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, remite a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, respecto a la formulación y ejecución del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en la Zona Urbana de Izcuchaca, Distrito de Izcuchaca, Provincia de Huancavelica-Huancavelica", SNIP 169695;

Que, con relación a la **norma jurídica vulnerada** se tiene que los servidores civiles habría transgredido e inobservado las normas generales y específicas siguientes:

- ❖ Servidor Civil: **ING. GUILLERMO QUISPE TORRES**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, habría **TRANSGREDIDO E INOBSERVADO** el **Manual de Organización y Funciones – MOF** de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica, **Cargo Estructural: Director de Programa Sectorial III**; numeral 1.4 "Dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de proyectos de infraestructura de la Región", numeral 1.11 "Elaborar directamente o mediante contratación de terceros, los expedientes de los proyectos de inversión en infraestructura" y numeral 1.23 "Las demás funciones que le asigne el Gerente General Regional"; toda vez que no dirigió, coordinó y supervisó la buena elaboración del expediente técnico, lo que le conllevó adición a su funciones la suscribirían de la Resolución Gerencial Regional N° 096-2014-GOB.REG.HVCA/GRI, de fecha 17 de junio del 2014, donde se resuelve: **Artículo Primero:** Aprobar el Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en la Zona Urbana de Izcuchaca, Distrito de Izcuchaca, Provincia de Huancavelica-Huancavelica", SNIP 169695; el mismo que presuntamente se encuentra con deficiencia encontradas en el momento de la ejecución.
- ❖ Servidor Civil: **ING. ÁNGEL CHOQUE CONTRERAS**, en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, habría **TRANSGREDIDO E INOBSERVADO** el **Manual de Organización y Funciones – MOF** de la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Huancavelica, **Cargo Estructural: Director de Programa Sectorial II**; numeral 1.4 "Dirigir la elaboración de Expedientes Técnicos y/o planes operativos anuales de los proyectos de inversión en infraestructura de competencia del Gobierno Regional Huancavelica.", numeral 1.5 "Coordinar la elaboración, directa o

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR

Ing. César Augusto Torres Torres
Gerente Regional de Infraestructura





Resolución Gerencial General Regional

Nº. 794 -2017/GOB.REG.HVCA/ GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

26 SEP 2017.

mediante contratación de terceros, de los expedientes de los Proyectos de Inversión en Infraestructura de acuerdo al Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)", numeral 1.9 "Coordinar la elaboración, directa o mediante contratación de terceros, de los expedientes de los Proyectos de Inversión en Infraestructura de acuerdo al Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)" y numeral 1.26 "Las demás funciones que le asigne el Gerente General Regional"; toda vez que no dirigió y coordinó la adecuada elaboración del expediente técnico del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en la Zona Urbana de Izcuchaca, Distrito de Izcuchaca, Provincia de Huancavelica-Huancavelica", SNIP 169695 y por dar el VºB a la Resolución Gerencial Regional N° 096-2014-GOB.REG.HVCA/GRI, de fecha 17 de junio del 2014, donde se resuelve: **Artículo Primero:** Aprobar el Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en la Zona Urbana de Izcuchaca, Distrito de Izcuchaca, Provincia de Huancavelica-Huancavelica", SNIP 169695; el mismo que presuntamente se encuentra con deficiencia encontradas en el momento de la ejecución.

❖ Servidor Civil: **ARQ. LUIS TAIPE ORE**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, habría **TRANSGREDIDO E INOBSERVADO** el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Huancavelica, **Cargo Estructural: Director de Programa Sectorial II**; numeral 1.11 "Proponer la modificación y actualización de las normas relativas a la ejecución de obras" y numeral 1.23 "Las demás funciones que le asigne el Gerente General Regional"; por dar el VºB a la Resolución Gerencial Regional N° 096-2014-GOB.REG.HVCA/GRI, de fecha 17 de junio del 2014, donde se resuelve: **Artículo Primero:** Aprobar el Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en la Zona Urbana de Izcuchaca, Distrito de Izcuchaca, Provincia de Huancavelica-Huancavelica", SNIP 169695; el mismo que presuntamente se encuentra con deficiencia encontradas en el momento de la ejecución.

❖ Servidor Civil: **MG. DER. JUAN ERASMO MILLAN VILCHEZ**, en su condición de Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, habría **TRANSGREDIDO E INOBSERVADO** el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Dirección de la Oficina Regional de Asesoría del Gobierno Regional de Huancavelica, **Cargo Estructural: Director de Sistema Administrativa III**; numeral 1.2 "Prestar Asesoramiento jurídico legal que requiere la Dirección Regional y sus dependencias en aspectos de índole legal administrativo", numeral 1.5 "Analizar y emitir opinión legal sobre expedientes administrativos y documentos técnicos puesto a su consideración", numeral 1.10 "Brindar asesoramiento jurídico legal a la Dirección Regional y demás unidades orgánicas que la conforman, en los aspectos que le sean consultados para su opinión o trámite" y numeral 1.12 "Revisar y visar las Resoluciones que expidan el Director Regional, en el marco de las atribuciones delegadas"; por dar el VºB a la Resolución Gerencial Regional N° 096-2014-GOB.REG.HVCA/GRI, de fecha 17 de junio del 2014, donde se resuelve: **Artículo Primero:** Aprobar el Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en la Zona Urbana de Izcuchaca, Distrito de Izcuchaca, Provincia de Huancavelica-Huancavelica", SNIP 169695; el mismo que presuntamente se encuentra con deficiencia encontradas en el momento de la ejecución.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA
Mg. César Enrique Ferrer Estrella
ORGANIZADOR



Cabe resaltar, en el punto 6.2 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por



Resolución Gerencial General Regional

No. 794 -2017/GOB.REG-HVCA/ GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 26 SEP 2017

hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos”; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron antes del 14 de setiembre del 2014; por lo que, se deberá aplicar el *Decreto Legislativo N° 276 Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y D.S. N° 005-90-PCM*, como reglas sustantivas en el proceso administrativo disciplinario, en lo que respecta a las obligaciones, faltas y sanciones, en consecuencia a ello, los referidos procesado habrían transgredido los siguientes dispositivos:

- ❖ En consecuencia, los Servidores Civil: **ING. GUILLERMO QUISPE TORRES**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2012/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 17 de febrero del 2012; **ING. ÁNGEL CHOQUE CONTRERAS**, en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Huancavelica, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 082-2013/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 25 de marzo del 2013; **ARQ. LUIS TAIPE ORE**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Huancavelica, designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 277-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 01 de abril del 2014 y **MG. DER. JUAN ERASMO MILLAN VILCHEZ**, en su condición de Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 246-2013/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 26 de agosto del 2013 **HABRÍAN VULNERADO** el “Decreto Legislativo 276, Título I, Capítulo IV de las Obligaciones, Prohibiciones y Derechos, Art. 21° donde señala: numeral a) “(...) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*” y d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; concordante con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Capítulo X, Art. 126° donde señala “(...) *Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento*”, Art. 129° “(...) *Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del estado que tengan bajo su directa responsabilidad; así como, con decoro y honradez en su vida social*”; en consecuencia, estando a los fundamentos de hecho y jurídicos expuestos en el presente informe; la conducta típica de los procesados mencionadas líneas arriba; se encontraría tipificado en el dispositivo siguiente:

- El Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) “*La negligencia en el desempeño de las funciones*”.

Que, de acuerdo a lo desarrollado, se pueden apreciar existe suficientes medios para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, sobre presunta falta administrativa respecto al incumplimiento de labores, los mismos que se acreditan mediante Resolución Gerencial Regional N° 096-2014-GOB.REG.HVCA/GRI, de fecha 17 de junio del 2014, donde se resuelve: Artículo Primero: Aprobar el Expediente Técnico del Proyecto *Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en la Zona Urbana de Izcuchaca, Distrito de Izcuchaca, Provincia de Huancavelica-Huancavelica*”, SNIP 169695 y el Acta de Compromiso de Obtención de Saneamiento Físico Legal de los Terrenos de fecha 12 de agosto 2014 y la Resolución Gerencial

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
DEL REGIMEN DESCENTRALIZADO Y PROCESO SANCIONADOR

Ing. Gabriel Enrique Pérez Estay
COORDINADOR GENERAL DE ASISTENCIA





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 794-2017/GOB.REG.HVCA/ GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

26 SEP 2017

Regional N° 145-2014-GOB.REG.HVCA/GRI de fecha 28 de agosto de 2014, EN CONSECUENCIA, SE LE IMPUTA EL SIGUIENTE PLIEGO DE CARGO:

- Servidor Civil: **ING. GUILLERMO QUISPE TORRES**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, se presume que habría actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones; toda vez, que no cumplió con sus funciones como corresponde, tal es el caso no dirigió, coordinó y supervisó la buena elaboración del expediente técnico, lo que le conllevó adición a sus funciones la suscripción de las *Resolución Gerencial Regional N° 096-2014-GOB.REG.HVCA/GRI, de fecha 17 de junio del 2014, donde se resuelve: Artículo Primero: Aprobar el Expediente Técnico del Proyecto Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en la Zona Urbana de Izcuchaca, Distrito de Izcuchaca, Provincia de Huancavelica-Huancavelica*, SNIP 169695, **aprobación que se realizó sin contar con el saneamiento físico legal del terreno para la ejecución de la obra** y la *Resolución Gerencial Regional N° 145-2014-GOB.REG.HVCA/GRI de fecha 28 de agosto de 2014, donde se aprueba la modificación presupuestal de la obra en mención el mismo que contaba solo con el Acta de Compromiso de Obtención de Saneamiento Físico Legal de los Terrenos de fecha 12 de agosto 2014, la misma que hasta la fecha no ha sido cumplida*, lo cual está generando deficiencias en el funcionamiento de la obra, por falta de saneamiento físico legal del terreno, no se construyó la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y a la fecha viene ocasionando enfermedades a la población beneficiaria.
- Servidor Civil: **ING. ÁNGEL CHOQUE CONTRERAS**, en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, se presume que habría actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones; toda vez, que no cumplió con sus funciones como corresponde, toda vez que no dirigió y coordinó la adecuada elaboración del expediente técnico del proyecto y dio el visto bueno a las *Resolución Gerencial Regional N° 096-2014-GOB.REG.HVCA/GRI, de fecha 17 de junio del 2014, donde se resuelve: Artículo Primero: Aprobar el Expediente Técnico del Proyecto Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en la Zona Urbana de Izcuchaca, Distrito de Izcuchaca, Provincia de Huancavelica-Huancavelica*, SNIP 169695, **aprobación que se realizó sin contar con el saneamiento físico legal del terreno para la ejecución de la obra**, lo cual está generando deficiencias en el funcionamiento de la obra, por falta de saneamiento físico legal del terreno, no se construyó la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y a la fecha viene ocasionando enfermedades a la población beneficiaria.
- Servidor Civil: **ARQ. LUIS TAÍPE ORE**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, se presume que habría actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones; toda vez, que no cumplió con sus funciones como corresponde, tal es el caso que dio el visto bueno a las *Resolución Gerencial Regional N° 096-2014-GOB.REG.HVCA/GRI, de fecha 17 de junio del 2014, donde se resuelve: Artículo Primero: Aprobar el Expediente Técnico del Proyecto Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en la Zona Urbana de Izcuchaca, Distrito de Izcuchaca, Provincia de Huancavelica-Huancavelica*, SNIP 169695, **aprobación que se realizó sin contar con el saneamiento físico legal del terreno para la ejecución de la obra**, lo cual está generando deficiencias en el funcionamiento de la obra, por falta de saneamiento físico legal del terreno, no se construyó la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y a la fecha viene ocasionando enfermedades a la población beneficiaria.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
 DEL REGIMEN DE PARTICIPACIÓN Y PROCESO SANCIONADOR
 ING. GUILLERMO QUISPE TORRES
 GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA





Resolución Gerencial General Regional

Nº 794 -2017/GOB.REG-HVCA/ GGR-ORG.INST.

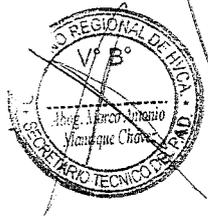
Huancavelica, 26 SEP 2017

- Servidor Civil: **MG. DER. JUAN ERASMO MILLAN VILCHEZ**, en su condición de Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, se presume que habría actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones; toda vez, que no cumplió con revisión la parte legal del proyecto, tal es el caso que dio el visto bueno a las *Resolución Gerencial Regional N° 096-2014-GOB.REG.HVCA/GRI, de fecha 17 de junio del 2014, donde se resuelve: Artículo Primero: Aprobar el Expediente Técnico del Proyecto Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en la Zona Urbana de Izcuchaca, Distrito de Izcuchaca, Provincia de Huancavelica-Huancavelica*, SNIP 169695, *aprobación que se realizó sin contar con el saneamiento físico legal del terreno para la ejecución de la obra*, lo cual está generando deficiencias en el funcionamiento de la obra y por consiguiente ocasionara enfermedades a la población beneficiaria.
- Servidor Civil: **MG. DER. JUAN ERASMO MILLAN VILCHEZ**, en su condición de Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, se presume que habría actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones; toda vez, que no cumplió con revisión la parte legal del proyecto, tal es el caso que dio el visto bueno a las *Resolución Gerencial Regional N° 096-2014-GOB.REG.HVCA/GRI, de fecha 17 de junio del 2014, donde se resuelve: Artículo Primero: Aprobar el Expediente Técnico del Proyecto Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en la Zona Urbana de Izcuchaca, Distrito de Izcuchaca, Provincia de Huancavelica-Huancavelica*, SNIP 169695, *aprobación que se realizó sin contar con el saneamiento físico legal del terreno para la ejecución de la obra*, lo cual está generando deficiencias en el funcionamiento de la obra y por consiguiente ocasionara enfermedades a la población beneficiaria.

Que, con respecto a los señores: **ING. GUIDO HORACIO GARAY MUÑOZ**, en su condición de Consultor del Expediente Técnico de la Obra: "Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la Zona Urbana de Izcuchaca, Provincia de Huancavelica-Huancavelica", en el momento de la comisión de los hechos; designados mediante Orden de Servicios N° 1376 de fecha 11 de marzo del 2014; **ARQ. RICHARD MORALES DIAZ**, en su condición de Coordinador de la Comisión Evaluadora de Expedientes Técnicos - CREET del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, designado mediante el Contrato N° 262-2014/ORA de fecha 19 de mayo del 2014 y **ING. RULLI LLANCARI ANYAIPOMA**, en su condición de Evaluador de la Comisión Regional de Evaluación de Expedientes Técnicos - CREET del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, designados mediante Contrato N° 240-2014/ORA de fecha 12 de mayo del 2014, se observa que estos fue contratados por servicios de consultoría para la elaboración y evaluación del expediente técnico de la obra en mención, Cabe resaltar, que en el punto 6.2 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015 SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos"; (El énfasis del subrayado y la negrita es nuestra). Siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron antes del 14 de setiembre del 2014, por lo que se deberá aplicar las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos; como lo ha establecido el SERVIR, en el Informe Técnico N° 2109-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 26 de octubre del 2016, en su conclusiones 3.3 "Antes del 14 de junio de 2014, para las faltas éticas cometidas contra el CEFP por los locadores de servicios que

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR

[Handwritten signature]
 M.P. **CEPIL LIZHANA MARTIN PAVARITA**
 ASISTENTE SOCIAL
 OFICINA DE ASISTENTE SOCIAL





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional
No. 794 -2017/GOB.REG.HVCA/ GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

26 SEP 2017

ejercen función pública (con contrato vigente y culminado), corresponde aplicar las sanciones que establecía el Reglamento del CEFP, como regla sustantiva. Para tal supuesto, como regla procedimental, se aplica supletoriamente el procedimiento sancionador de la Ley N° 27444, cuya autoridad del procedimiento se constituye en el Jefe de Recursos Humanos o el que haga de sus veces en la entidad, conforme a los puntos 2.13 al 2.15 desarrollados en el presente informe". En tal sentido, la Oficina de Recursos Humanos o el que haga de sus veces es el que tramita los procedimientos por infracciones al CEFP; en consecuencia, bajo ese marco normativo, la modalidad de contrato de los referidos procesados está bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo tanto, se recomienda que la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica deberá realizar el procedimiento conforme a ley de los procedimientos de infracciones de los referidos procesados, en cumplimiento al Art. 235° del Reglamento, interpretado conjuntamente con el último párrafo de la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley del Servicio Civil N° 30057;

Que, *la Medida Cautelar*, en el presente caso de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse por la Secretaría Técnica, este Órgano Instructor no considera pertinente disponer Medida Cautelar alguna, no siendo necesario en este extremo aplicarse lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N°30057- Ley del Servicio Civil, *reservándose el derecho de invocar*.

Que, estando a lo recomendado mediante Informe de Pre Calificación N° 070-2017-GOB.REG.HVCA/STPAD-jcl, de fecha 24 de agosto del 2017, emitida por la Secretaría Técnica del PAD, en calidad de órgano de apoyo del procedimiento administrativo disciplinario;

Estando a lo expuesto; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 30057: Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Directiva N° 02-2015-SERVIR/ GPGSC: Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, se debe emitir el presente acto resolutivo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER, la acumulación subjetiva de los referidos procesados, bajo el concurso de infractores, por haber participado conjuntamente en la comisión de los hechos, en mérito a lo dispuesto en el **Art. 13° numeral 13.2 Concurso de Infractores**, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", para dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario de manera conjunta a los referidos procesados, y teniendo en cuenta la aplicación supletoria al Art. 149° *Acumulación de Procedimientos* y Artículo 150° *Regla de Expediente Único* de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver.

ARTÍCULO 2°.- INSTAURAR, Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- Servidor Civil: **ING. GUILLERMO QUISPE TORRES**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos.

OFICINA REGIONAL DE HUANCAMELICA DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Ing. César Enrique Torres Torres





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 794 -2017/GOB.REG-HVCA/ GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

26 SEP 2017

- Servidor Civil: **ING. ÁNGEL CHOQUE CONTRERAS**, en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: **ARQ. LUIS TAIPE ORE**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: **MG. DER. JUAN ERASMO MILLAN VILCHEZ**, en su condición de Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica que respecto a los señores: **ING. GUIDO HORACIO GARAY MUÑOZ**, en su condición de Consultor del Expediente Técnico de la Obra: "Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la Zona Urbana de Izcuchaca, Provincia de Huancavelica-Huancavelica", en el momento de la comisión de los hechos, **ARQ. RICHARD MORALES DIAZ**, en su condición de Coordinador de la Comisión Evaluadora de Expedientes Técnicos - CREET del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos y **ING. RULLI LLANCARI ANYAIPOMA**, en su condición de Evaluador de la Comisión Regional de Evaluación de Expedientes Técnicos - CREET del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, deberá realizar el procedimiento conforme a ley de los procedimientos de infracciones de los referidos procesados, en cumplimiento al Art. 235° del Reglamento, interpretado conjuntamente con el último párrafo de la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley del Servicio Civil N° 30057.

ARTICULO 4°.- ESTABLECER, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta Administrativa Disciplinaria, la posible sanción a imponerse y la condición que ostenta el referido procesado, no es necesario aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, reservándose el derecho del mismo.

ARTÍCULO 5°.- CONSIDERANDO, que la posible sanción a imponerse conforme al Artículo 26° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y D.S. N° 005-90-PCM, a los procesados serían:

- Servidor Civil: **ING. GUILLERMO QUISPE TORRES**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES, POR EL TERMINO DE CIENTO OCHENTA (180) DIAS.**
- Servidor Civil: **ING. ÁNGEL CHOQUE CONTRERAS**, en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES, POR EL TERMINO DE NOVENTA (90) DIAS.**
- Servidor Civil: **ARQ. LUIS TAIPE ORE**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, **CESE**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y RIESGO SOCIOAMBIENTAL

ING. CRISTINA FERRER ESPINOZA
COORDINADORA





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 794 -2017/GOB.REG-HVCA/ GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

26 SEP 2017

TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES, POR EL TERMINO DE NOVENTA (90) DIAS.

- Servidor Civil: **MG. DER. JUAN ERASMO MILLAN VILCHEZ**, en su condición de Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES, POR EL TERMINO DE CUARENTA Y CINCO (45) DIAS.**

ARTÍCULO 6°.- PRECISAR que los procesados podrán hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un plazo de **05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación, también puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento los referidos procesados se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidas en el Artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.



ARTÍCULO 7°.- REQUERIR, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica, los antecedentes administrativos (sanciones) de los presuntos infractores.

ARTÍCULO 8°.- ENCARGAR, al Órgano de Apoyo Técnico del PAD, (Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario) la notificación de la presente Resolución a los procesados y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR

Eng. Carlos Enrique Flores Barrios
ENCARGADO INSTRUCTOR

Cc.
npr